

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Derecho Concursal se encuentra indudablemente dentro del ámbito del derecho subjetivo.

### **Distinción fundamental entre concurso y quiebra.**

El concurso busca la continuidad de la empresa, y su objetivo es levantar la situación que motivo la cesación de pagos.

La quiebra en cambio es un proceso liquidatorio. El concursado, cuando se le decreta la quiebra, es separado del Patrimonio, del cual se hace cargo un Sindico que procederá a liquidar el activo del concursado para cancelar con el producido el pasivo.

Las voces "concurso" y "quiebra" son cuanto menos ambiguas.

La ley de Concursos forma parte del CCOA, concretamente constituye su libro IV, pero a partir de la ley 19.551, cuando se habla de concurso se hace referencia a Concurso comercial, pero también al Concurso civil.

### **La economía, el crédito, la empresa. Tutela de los derechos de interés general.**

El patrimonio es la prenda común de los acreedores, y éstos tienen el derecho de cobrarse ejecutando los bienes de su deudor. Cada uno de ellos puede formular su pretensión por separado y frente a una posible situación de riesgo, correr la suerte de su diligencia.

Si el patrimonio es presuntamente insuficiente, las ejecuciones singulares o particulares no satisfacen, por lo que se ha ideado un procedimiento de ejecución colectiva o concurso.

La concursabilidad de un procedimiento implica que la consecuencia de la crisis de la empresa sea reparada mediante una regulación de todas las relaciones, y no solamente esto, sino con una regulación igual de todas las relaciones (*pars condictio creditorum*) salvo naturalmente las causas legítimas de prelación, es decir, que las relaciones se presenten ya al concurso como desiguales.

Ese procedimiento tiene mayor importancia en materia comercial por el álea propia de los negocios y allí recibió el nombre de bancarrota o quiebra. Pero se da también la situación de concursabilidad en el desenvolvimiento patrimonial de los no comerciantes.

El concurso evita que los acreedores se cobren según su mayor o menor diligencia, satisfaciendo aquellos íntegramente sus créditos y no cobrando los morosos o quienes tuvieron mejor voluntad con el concursado.

El proceso concursal se caracteriza por su unidad, es decir, por su universalidad, y tiene sostén en el trato con que deben ser medidos los acreedores.

La experiencia demostró que era posible llegar al mismo resultado sin la quiebra del comerciante, si podía concertarse entre este y los acreedores un acuerdo o concordato por el cual se difiriera la fecha de los pagos o se establecieran quitas. Por eso se acogió la

institución del concurso preventivo, que determinó los recaudos por los cuales se podía llegar a esa solución.

También se admitió que pudiera darse término al deudor, mediante un arbitrio análogo denominado acuerdo o concordato.

### **Naturaleza jurídica.**

El concurso es un proceso, y precisamente de ejecución. Es para algunos de carácter contencioso, y para otros voluntario.

No es dudoso que frente a la crisis patrimonial de la empresa, aparece gravemente implicado el interés del Estado, puesto que la quiebra afecta en sus consecuencias el orden de la economía. La comunidad sufre de un modo u otro la insolvencia de determinado sujeto (la eventual desaparición de la empresa, la disgregación de sus factores organizativos, la pérdida de la fuente de trabajo, etc.), en función de lo cual se observa la enfatización del carácter publicístico de los concursos.

Al margen de la naturaleza que se asigne a los concursos, en su estructuración legal encontramos normas no solo procesales, sino también sustanciales, a saber: comerciales, civiles, penales y administrativas.

### **Principios rectores del Derecho Concursal.**

- *La justicia distributiva como fundamento.*
- *La universalidad subjetiva y objetiva; igualdad de acreedores e integridad del patrimonio deudor.*
- *El publicismo concursal. La concepción privatista.*
- *Su concepción como derecho de fondo, como derecho procesal y como derecho de fondo y forma.*
- *Concursos como procesos de conocimiento y de ejecución. La ejecución individual y colectiva.*
- *Los concursos como procesos voluntarios y como procesos contenciosos.*

### **Antecedentes históricos.**

- *Reseña de los orígenes del Derecho Concursal y su Evolución.*
- *Código de Comercio. Leyes 15 y 2637, leyes 4156 y 11.719.*
- *La ley 19.551; su reforma por la ley 22.917.*

En este marco se sancionó la ley 24.522, que aprovecha la base de la ley anterior, con sus dos preceptos básicos - el concurso y la quiebra - añadiéndole las pautas directrices de una política tendiente a la desregulación normativa, reducción de costos casuísticos, acotamiento de las facultades de los jueces, conservación de la empresa, y punición del comerciante que abusó del crédito.

